

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B
“PGGVPI 21D”**



**Partners Group Cayman Management IV
Limited**

**FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**



**CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple**

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B con clave de pizarra “PGGVPI 21D” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado con Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la cuarta llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Cuarta Llamada de Capital”), en virtud de la cual se suscribieron 831,996 Certificados (los “Certificados Adicionales”) el 27 de febrero de 2023 (la “Cuarta Emisión Adicional”), al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por el incremento en el número y monto de los Certificados con motivo de la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados Adicionales, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**MONTO DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL (EFECTIVAMENTE SUSCRITO):
U.S.\$5,199,975.00, QUE ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL EQUIVALENTE
DE \$95,735,179.73 PESOS, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$18.4107 PESOS POR DÓLAR
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE
LIQUIDACIÓN DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL
FECHA DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL: 27 DE FEBRERO DE 2023**

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	27 de febrero de 2023
Serie de Certificados:	Serie B.
Número de Llamada de Capital:	Cuarta.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	16 de febrero de 2023
Fecha Ex-Derecho:	21 de febrero de 2023
Fecha de Registro:	22 de febrero de 2023

Fecha Límite de Suscripción:	23 de febrero de 2023
Fecha de Liquidación de los Certificados:	27 de febrero de 2023
Fecha de Canje del Título:	27 de febrero de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Cuarta Emisión Adicional:	0.5698680878665
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	U.S \$100.00. (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,046.52 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B).
Precio de suscripción de los Certificados de la Primera Emisión Adicional:	U.S.\$50.00 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,016.67 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3335 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Primera Emisión Adicional.
Precio de suscripción de los Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	U.S.\$25.00 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$503.2825 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1313 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Segunda Emisión Adicional.
Precio de suscripción de los Certificados de la Tercera Emisión Adicional:	U.S.\$12.50 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$254.3562 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3485 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Tercera Emisión Adicional.
Precio de suscripción de los Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	U.S.\$6.25 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$115.0668 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional.
Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial:	300,000 Certificados Serie B.
Monto de la Emisión Inicial:	U.S.\$30,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$613,956,000 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B).

Monto Máximo de la Serie B (considerando Llamadas de Capital):	Hasta U.S.\$70,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,432,564,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	39,995 Certificados Serie B.
Monto de la Primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$1,999,750.00, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$40,661,916.62 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3335 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Primera Emisión Adicional.
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	239,997 Certificados Serie B.
Monto de la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$5,999,925.00, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$120,786,290.2 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1313 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Segunda Emisión Adicional.
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	879,995 Certificados Serie B.
Monto de la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$10,999,937.50 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$223,832,228.22 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3485 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Tercera Emisión Adicional.
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	831,996 Certificados Serie B.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$5,199,975.00 que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$95,735,179.73 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional.

Total de Certificados efectivamente suscritos previo a la Cuarta Emisión Adicional:	1,459,987 Certificados Serie B.
Monto total efectivamente suscrito previo a la Cuarta Emisión Adicional:	U.S.\$48,999,612.50, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$997,068,614.96 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3485 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Tercera Emisión Adicional.
Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	2,291,983 Certificados Serie B.
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	U.S.\$54,199,587.50, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$997,852,345.58 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional.
Gastos estimados de la Cuarta Llamada de Capital:	U.S.\$25,000.00 (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$460,267.50 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional).
Destino de los recursos de la Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con Inversión Originada por Tenedores en el Fondo Finsa III F/4303, aprobada en virtud de las resoluciones unánimes de los Tenedores de Certificados Serie B de fecha 16 de noviembre de 2021, <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez al año o cuando este lo estime conveniente, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, para lo

cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra constreñido a verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador establecidas en el presente Contrato, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Es importante precisar que tal y como se señaló anteriormente, el Representante Común realizará dicha verificación a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

Este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados fueron inscritos inicialmente en el RNV con el número 3239-1.80-2018-092 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12609/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018. Mediante oficio de actualización número 153/10027066/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-283. La actualización de la inscripción derivada de la Primer Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2582/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-308. La actualización de la inscripción derivada de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2696/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-316. La actualización de la inscripción derivada de la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3097/2022, de fecha 26 de julio de 2022, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2022-353. La actualización de la inscripción derivada de la Cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie B fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4899/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2023-409.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/4899/2023, de fecha 20 de febrero de 2023.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo C** Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 15 de febrero de 2023 para llevar a cabo la Cuarta Llamada de Capital.
- Anexo D** Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.
- Anexo E** Resoluciones Unánimes de la Asamblea Especial de la Serie B del 16 de noviembre de 2021.

Anexo A

Título canjeado y depositado en Indeval

EMISIÓN "PGGVPI 21D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL

24 FEB. 2023

RECIBIDO

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3188 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 2,291,983 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie B"), por un monto de U.S. \$54,199,587.50, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados Serie B fueron inscritos inicialmente en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-092 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12609/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/10027066/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la emisión de los mismos, entre otros asuntos, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-283. Mediante oficio de actualización número 153/2582/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la primera emisión adicional de los mismos, entre otros asuntos, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-308. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/2696/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la segunda emisión adicional de los mismos, entre otros asuntos, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-316. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/3097/2022, de fecha 26 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la tercera emisión adicional de los mismos, entre otros asuntos, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-353. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/4899/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la cuarta emisión adicional de los mismos, entre otros asuntos, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-409.

La vigencia de los Certificados Serie B será de 3,321 días naturales, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea Especial. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B es el 20 de diciembre de 2030. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA

ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS NETOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO CON CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR Y PAGAR POR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA POR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3.1 RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

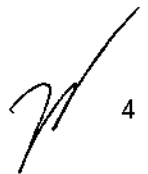
EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO

EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL FIDUCIARIO, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS Y, COMO CONSECUENCIA, LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR QUE NO SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSACCIÓN. EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A DICHA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI EL COMITÉ TÉCNICO DETERMINA, A SU ENTERA DISCRECIÓN, QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO Y/O DEL ADMINISTRADOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).



4

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN, DEVENGADOS Y NO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL PERIODO DE EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

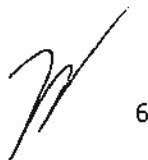
EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

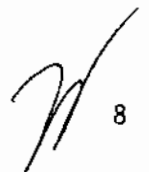
Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> ").
Fideicomitente:	Partners Group Cayman Management IV Limited (el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited (el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ").
Administrador:	Partners Group Cayman Management IV Limited (el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie B, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> " o los " <u>Certificados Serie B</u> ").
Clave de Pizarra:	"PGGVPI 21D"
Denominación:	Los Certificados Serie B no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie B de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares; en el entendido, que tal precio deberá ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.



Precio de colocación de la Emisión Inicial original:	U.S.\$100.00 por Certificado Serie B, que es equivalente a \$2,046.52 Pesos por Certificado Serie B, utilizando una tasa de cambio igual a \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	U.S.\$100.00 (cien Dólares 00/100). que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,046.52 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B.
Precio de suscripción de los Certificados de la Primera Emisión Adicional:	U.S.\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100). que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,016.67 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3335 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Primera Emisión Adicional.
Precio de suscripción de los Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	U.S.\$25.00 (veinticinco Dólares 00/100). que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$503.2825 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1313 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Segunda Emisión Adicional.
Precio de suscripción de los Certificados de la Tercera Emisión Adicional:	U.S.\$12.50 (doce Dólares 50/100). que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$254.3562 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3485 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Tercera Emisión Adicional.
Precio de suscripción de los Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	U.S.\$6.25 (seis Dólares 25/100). que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$115.0668 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional.
Fecha y Lugar de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	16 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México, México.



Fecha y Lugar de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B:	18 de febrero de 2022, en la Ciudad de México, México.
Fecha y Lugar de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B:	28 de marzo de 2022, en la Ciudad de México, México.
Fecha y Lugar de la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B:	2 de agosto de 2022, en la Ciudad de México, México.
Fecha y Lugar de la Cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie B:	27 de febrero de 2023, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial efectivamente colocados:	300,000 Certificados Serie B.
Número Total de Certificados Serie B efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional:	39,995 Certificados Serie B.
Número Total de Certificados Serie B efectivamente suscritos en la Segunda Emisión Adicional:	239,997 Certificados Serie B.
Número Total de Certificados Serie B efectivamente suscritos en la Tercera Emisión Adicional:	879,995 Certificados Serie B.
Número Total de Certificados Serie B efectivamente suscritos en la Cuarta Emisión Adicional:	831,996 Certificados Serie B.
Número Total de Certificados Serie B efectivamente suscritos (Considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	2,291,983 Certificados Serie B.



Monto de la Emisión Inicial efectivamente colocado:	U.S.\$30,000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$613,956,000 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B.
Monto de la Primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$1,999,750.00, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$40,661,916.62 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3335 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Primera Emisión Adicional.
Monto de la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$5,999,925.00, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$120,786,290.2 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1313 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Segunda Emisión Adicional.
Monto de la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$10,999,937.50, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$223,832,228.22 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3485 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Tercera Emisión Adicional.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	U.S.\$5,199,975.00, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$95,735,179.73 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional.
Monto Total efectivamente suscrito (Considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	U.S.\$54,199,587.50, que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$997,852,345.58 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4107 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Cuarta Emisión Adicional.
Monto Máximo de la Serie B:	U.S.\$70,000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,432,564,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B.
Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto	Hasta U.S.\$323,000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de hasta \$6,610,259,600.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado

Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie B):

en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B.

Garantía:

Los Certificados Serie B no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Fines del Fideicomiso:

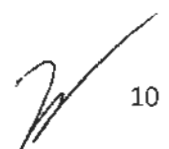
Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores; (iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (vi) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Administrador Subyacente:

Las obligaciones a cargo de cada Administrador Subyacente, así como las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento a dichas obligaciones, serán aquellas previstas en los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores aplicable.



Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(vi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(vii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(viii) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(ix) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital; y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(x) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(xi) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiv) con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie Subsecuente correspondiente y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios, (el "Prestador de Servicios") respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos de los Certificados de Series Subsecuentes, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;

(xv) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;

(xvi) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(xviii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como de las Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;

(xix) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxi) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xxiii) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del

Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxiv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(xxvi) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxx) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(xxxi) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;



(xxxii) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxiii) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxiv) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;

(xxxv) cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(xxxvii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(xxxviii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(xxxix) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,321 días naturales, , contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados.
Fecha de Vencimiento:	20 de diciembre de 2030.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie B:	La Emisión Inicial de los Certificados se hará a través del mecanismo de asignación que fue aprobado por la Asamblea de Tenedores el 26 de octubre de 2021.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o Asamblea Especial, aprobación de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con

los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Emisiones de Series
Subsecuentes de Certificados:**

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto

Máximo de la Emisión en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(xii) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;

(2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100 (100 Dólares 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;

(4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondiente;

(5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la

Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán

adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciariopodrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las

Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario,, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV

a través de Emisnet o, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador con copia al Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta General correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los

recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Ineval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Ineval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

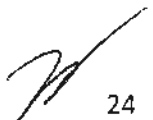
(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A,

en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios para (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (ii) llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.



(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el "Aviso de Llamada de Capital") (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva;

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie

correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era

titular a dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) , a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada

Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente) El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y

monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(\frac{Y_i}{P_i} \right)$$

Dónde:

- X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;
- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero; e
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.
- P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente; en el entendido que

si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de



que el resultado se expresará a trece decimales.

(I) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda, la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

(i) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / (X_0) + (X_1)$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / X_0 + X_1 + X_2$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los

Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u

obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el

Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia

de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta del Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de



una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.

Tiempo y forma de las Distribuciones a los Tenedores de las Series Subsecuentes:

(a) Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución de Certificados de Series Subsecuentes:

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar



Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el "Monto Distribuible de la Serie Subsecuente") a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Reembolso:

(a) Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (hubieren su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

(b) Pago de Impuestos. En general, para efectos de la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii)

de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona obligada a revelar información conforme a este inciso deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier

proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquéllas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.


El presente Título consta de 81 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

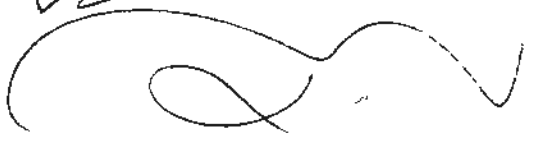
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be a personal name or initials.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario




Nombre: Inés Rebeca Ruiz Ramírez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero



Nombre: Jose Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3188.

Anexo B

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN T
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. I

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZINETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGÉ MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PÉNICHE BEQUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZUÑIGA ARROYO

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO ROTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUIZ
CARLOS MENA LABARTHE
IREN I. ANNIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KAROL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono Directo: (55) 4748-0600
e-mail: Mercedes.Haddad@creel.mx

20 de febrero de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7,

Colonia Guadalupe Inn,

C.P. 01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, con clave de pizarra "PGGVPI 21D" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles") con motivo de la cuarta emisión adicional derivada de la cuarta llamada de capital, por un monto de hasta U.S.\$5,200,000.00 por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor" o "CIBanco"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado con Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala

más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. Copia certificada de la escritura pública que se describe en el Anexo 3 en la que constan los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. El proyecto de título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018.

F. La instrucción suscrita por el Administrador de fecha 15 de febrero de 2023 para que el Fiduciario lleve a cabo la Cuarta Llamada de Capital (la "Instrucción"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 5.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En mi revisión de los Documentos de la Opinión, he solicitado al Emisor, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido, que (i) los documentos que me fueron entregados son copias certificadas; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común y el Administrador no han modificado los estatutos sociales, en lo aplicable, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 3; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. CIBanco, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. El proyecto de Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales del Emisor y del Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. La Instrucción ha sido válidamente suscrita por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

5. El Contrato de Fideicomiso es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. Con base exclusivamente en la revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Solicitud y el Título en nombre del Emisor de manera mancomunada.

7. Con base exclusivamente en la revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Título en nombre del Representante Común de manera individual.

8. Con base exclusivamente en la revisión del documento descrito en el Anexo 3, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Instrucción en nombre del Administrador de manera mancomunada.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el

Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,


María Mercedes Haddad Aramburo
Socia Responsable

Licenciada en Derecho responsable de la presente
Opinión Legal
Con cédula profesional número: 08702275

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, en la que consta el acta constitutiva del Emisor, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.

- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en donde constan los estatutos sociales vigentes de la Emisora.

- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, en donde constan las facultades para, entre otros, actos de administración y suscribir títulos de crédito de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Norma Serrano Ruiz y Gerardo Andrés Sainz Gonzalez, como delegados fiduciarios firma "A"; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Javier Cortés Hernández, Inés Rebeca Ruiz Ramirez y Andrea Escajadillo del Castillo, como delegados fiduciarios firma "B" del Emisor, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada por un firmante "A" con otro firmante "A" o con un firmante "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.

- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en donde constan las facultades de, entre otros, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jaqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 3
Escritura del Administrador

- I. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 124,053, de fecha 17 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades, incluyendo poderes para actos de administración, de, entre otros, Khalid Iton, Justin Rindos, Andrea Bruhin, Sarah Carli, Owen Gartner, Luca Diego Rasi y Kristine Yeo, para actuar de manera conjunta, cualesquiera dos de ellos, como apoderados del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración.

Anexo 5
Instrucción del Administrador

Anexo C

Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 15 de febrero de 2023 para llevar a cabo la Cuarta Llamada de Capital.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Cordillera de los Andes 265, 2nd Floor
 Col. Lomas de Chapultepec
 Mexico City, 11000
 Atte: Trustee Delegates

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Cordillera de los Andes 265, Piso 2
 Col. Lomas de Chapultepec
 Ciudad de México, 11000
 Atención: Delegado Fiduciario

Re: Trust CIB/3188 | Series B | PGGVPI 21D.

Re: Fideicomiso CIB/3188 | Serie B | PGGVPI 21D.

Ladies and gentlemen,

Estimados:

Reference is made to the Irrevocable Trust Agreement number CIB/3188 dated December 18, 2018 (as amended, supplemented or otherwise modified, restated or extended from time to time, the "Trust Agreement"), executed by and among Partners Group Cayman Management IV Limited, as settlor, second place beneficiary and manager (in such capacity, the "Manager"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee (the "Trustee") and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

Capitalized terms used herein and not expressly defined shall have the meaning assigned to such terms in the Trust Agreement.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

The Manager hereby instructs the Trustee in accordance to Section 7.1(a) of the Trust Agreement, to carry out a Capital Call pursuant to the following terms:

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario, para que lleve a cabo una Llamada de Capital en los siguientes términos: ¹

Series of Certificates:	Series B	Serie de Certificados:	Serie B
Capital Call Number:	Fourth.	Número de Llamada de Capital:	Cuarta.
Additional Issuance Date:	February 27, 2023.	Fecha de Emisión Adicional:	27 de febrero de 2023.
Capital Call Initial Date:	February 16, 2023.	Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	16 de febrero de 2023.
Ex-Right Date:	February 21, 2023.	Fecha Ex-Derecho:	21 de febrero de 2023.
Registration Date:	February 22, 2023.	Fecha de Registro:	22 de febrero de 2023.
Deadline Subscription Date:	February 23, 2023.	Fecha Límite de Suscripción:	23 de febrero de 2023.

¹ El tipo de cambio que será utilizado para efectos informativos para las cantidades en Dólares del presente documento será aquel publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de Liquidación correspondiente.

Settlement Date:	February 27, 2023.	Fecha de Liquidación de los Certificados:	27 de febrero de 2023.
Commitment per Series B Certificate corresponding to each outstanding Certificate prior to the Fourth Additional Issuance:	0.5698680878665	Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Cuarta Emisión Adicional:	0.5698680878665
Price per Certificate for the Fourth Additional Issuance:	U.S.\$ 6.25	Precio de suscripción de los Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	U.S.\$ 6.25
Number of Certificates corresponding to the Fourth Additional Issuance:	Up to 832,000 Series B Certificates	Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional:	Hasta 832,000 Certificados Serie B
Amount of the Fourth Additional Issuance:	Up to U.S.\$ 5,200,000.00.	Monto de la Cuarta Emisión Adicional:	Hasta U.S.\$ 5,200,000.00.
Use of Proceeds of the Fourth Additional Issuance:	The proceeds will be used pursuant to the Approved Uses set forth in the Trust Agreement, including without limitation, to pay Trust Expenses, as well as to comply with obligations with respect to Holder Sourced Investment in <i>Fondo Finsa III F/4303</i> approved through unanimous resolutions adopted by the Series B Holders on November 16, 2021, <u>provided</u> , that a detailed description of such use may be available to the Holders by the Manager through the Common Representative.	Destino de los recursos de la Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos serán utilizados de acuerdo con los Usos Autorizados establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para cubrir Gastos del Fideicomiso, así como para cumplir con obligaciones en relación con la Inversión Originada por Tenedores en el Fondo Finsa III F/4303, aprobada en virtud de las resoluciones unánimes de los Tenedores de Certificados Serie B de fecha 16 de noviembre de 2021, <u>en el entendido</u> , que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Furthermore, in accordance with Section 7.1(b) of the Trust Agreement, the Manager hereby instructs the Trustee to publish, through Emisnet, the Capital Call Notice attached hereto as Exhibit "A", on the date provided herein, February 16, 2023, and subsequently every 2 (two) Business Days from its

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "A", el día 16 de febrero de 2023 y posteriormente cada 2 (dos) Días

first publication and until the Additional Issuance Date, February 27, 2023.

Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha de Emisión Adicional, es decir, el 27 de febrero de 2023.

Additionally, in accordance with Section 9.1(b) of the Trust Agreement, the Trustee is hereby instructed to make the following transfer from the Operational Account in Pesos:

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en la Sección 9.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta de Operación en Pesos, la siguiente transferencia:

A payment to the National Banking and Securities Commission for the study and processing of the application of the registry update of the *certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversion* with ticker "PGGVPI" 21D related to the fourth Capital Call of Series B Certificates, in the amount of \$28,738.00 Pesos.

Un pago a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de estudio y trámite por la cantidad de \$28,738.00 Pesos; en relación con la solicitud de actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra "PGGVPI 21D" con motivo de la cuarta Llamada de Capital de los Certificados Serie B.

The Trustee is hereby released from all liability arising from the compliance with this instruction, provided that the Trustee shall be acting in accordance with the Purposes of the Trust and as expressly instructed by the Manager.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Signature page follows / Continúa hoja de firmas]

Sincerely / Atentamente

PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED,
in his capacity as Manager / en su capacidad de Administrador



By / Por: _____

Kristine Yeo



By / Por: _____

Owen Gartner

Exhibit A / Anexo A
Capital call notice / Aviso de llamada de capital

[To be attached]

Anexo D
Carta de Independencia.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN Y
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.I

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JÓRGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZUÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUIZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono Directo: (55) 4748-0600
e-mail: Mercedes.Haddad@creel.mx

20 de febrero de 2023

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de fiduciario del
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B con clave de pizarra "PGGVPI 21D", emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, mediante la cuarta emisión adicional con motivo de la cuarta llamada de capital, por un monto de hasta U.S.\$ 5,200,000.00 por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3188 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado con Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar ("Partners"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a esa Comisión cualquier información que esa me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y de Partners;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la

Opinión Legal y a proporcionarlos a esa Comisión; y

- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,



María Mercedes Haddad Aramburo
Socia Responsable

Licenciada en Derecho responsable de la Opinión Legal
Con cédula profesional número: 08702275

Sin anexos

Anexo E

Resoluciones Unánimes Asamblea Especial de la Serie B del 16 de noviembre de 2021.

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PGGVPI 21D", DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3188 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO") IDENTIFICADO COMO "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI", CELEBRADO ENTRE PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR"; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

16 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1.Bis (a)(xii) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores,

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A SPECIAL HOLDERS MEETING OF THE HOLDERS OF THE SERIES B CERTIFICATES (*CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*), NON AMORTIZABLE, ISSUED PURSUANT TO A CAPITAL CALL MECHANISM, IDENTIFIED WITH THE TICKER "PGGVPI 21D", PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT IDENTIFIED WITH NUMBER CIB/3188 DATED DECEMBER 18, 2018 (THE "TRUST AGREEMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") IDENTIFIED AS "PARTNERS GROUP GLOBAL VALUE 2018 CERPI", ENTERED INTO BY AND AMONG PARTNERS GROUP CAYMAN MANAGEMENT IV LIMITED, AS SETTLOR, MANAGER AND SECOND PLACE BENEFICIARY (THE "MANAGER"; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"; AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

NOVEMBER 16, 2021

Pursuant to Section 4.1.Bis (a)(xii) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Special Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates of the corresponding Series with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Special Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing

siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

RESOLUCIONES

and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

RESOLUTIONS

- I. De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1 Bis (b)(iv) y la Sección 6.1.(d) del Contrato de Fideicomiso, y en virtud de que el Administrador confirmó a los Tenedores de los Certificados Serie B que concluyó favorablemente el Resumen de Focos Rojos, se aprueba que el Fideicomiso, con recursos exclusivos de la emisión de los Certificados Serie B, lleve a cabo una Inversión Originada por Tenedores en el Fondo Finsa III F/4303 creado mediante el contrato de fideicomiso irrevocable F/4303 de fecha 9 de febrero de 2021, celebrado por Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como fideicomisario; Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., como administrador; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fondo Finsa" o la "Inversión Finsa"); en el entendido que los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A con clave de pizarra "PGGVPI 18D" no estarán obligados a fondear compromiso alguno al Fondo Finsa, y el Fondo Finsa no tendrá recurso alguno en contra del Fiduciario con los recursos provenientes los Certificados Serie A; y en el entendido, además que cualquier pago o transferencia de recursos de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo aquellas para cumplir con la Inversión Finsa, únicamente podrá ser llevado a cabo por el Fiduciario de conformidad con los requerimientos de pago adecuados bajo las Cuentas del Fideicomiso."
- I. "Pursuant to Section 4.1 Bis (b)(iv) and Section 6.1 (d) of the Trust Agreement, and derived from the Manager's confirmation to the Series B Holders of the due completion of the Red Flags Review, it is hereby approved that the Trustee, with proceeds exclusively derived from the issuance of Series B Certificates, invests in a Holder Sourced Investment in the *Fondo Finsa III F/4303* created by means of the irrevocable trust agreement number F/4303 dated February 9, 2021, entered among Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., as trustor and first place beneficiary; Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., as manager; and Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, as trustee (the "Finsa Fund" or the "Finsa Investment"); provided further that holders of the Series A Certificates with ticker symbol "PGGVPI 18D", will have no obligation to fund any commitment to the Finsa Fund, and the Finsa Fund will not have any recourse against the Trustee with funds derived from the Series A Certificates; and provided further that any payment or transfer of funds from the Trust Accounts, including those related to the Finsa Investment, shall only be carried out by the Trustee in accordance with the proper payment procedures of the Trust Account."
- II. "Se instruye al Fiduciario a que celebre todos los documentos necesarios para la implementación de Inversión Finsa, incluyendo sin limitación, contratos de fideicomiso, convenios de suscripción, cartas de instrucción y demás documentos."
- II. "The Trustee is hereby instructed to execute all documents necessary for the implementation of the Finsa Investment, including but not limited to the letters of intent, trust agreements, subscription agreement, instruction letter, among others."

III. "Se instruye al Fiduciario a que, con recursos exclusivamente de los Certificados Serie B, cumpla con los compromisos y llamadas de capital previstos en el Fondo Finsa, conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Fondo Finsa, en el entendido que deberá mediar instrucción por escrito del Administrador para que se lleven a cabo transferencias de las Cuentas del Fideicomiso."

IV. "Los Tenedores declaran y convienen que (a) la Inversión Finsa cumple con (i) lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para las Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) la Legislación Aplicable, y (iii) los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores, (b) la Inversión Finsa es una Inversión Originada por Tenedores y no del Administrador; y (c) Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias ("Finsa") actúa como administrador del Fondo Finsa, por lo que será un requisito para esa inversión que Finsa actúe en el mejor interés de los inversionistas, y que asuma obligaciones habituales para administradores de ese tipo de fideicomisos. Los Tenedores de los Certificados Serie B en este acto liberan al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de, o relacionada con, la Inversión Finsa, y el Fideicomiso, con el patrimonio correspondiente a los Certificados Serie B, y los Tenedores de los Certificados Serie B indemnizarán y mantendrán a salvo al Administrador, a Partners Group y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de y contra cualquier reclamo, demanda, responsabilidad, costo, gasto, daño, pérdida, procedimiento judicial o acción, ya sea de carácter administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o por determinar, que existan o pueda existir o en la que pueda incurrir el Administrador, a Partners Group sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de o en relación con la Inversión Finsa, incluyendo, sin limitación, cualquier informe preparado por el

III. "The Trustee is hereby instructed to comply with the commitments and capital calls set forth in the Finsa Fund, solely with funds derived from Series B Certificates, pursuant to the terms and under the conditions of the Finsa Fund, provided, that the Manager's instructions will be required to transfer any amount from the Trust Accounts."

IV. "The Holders agree that (a) the Finsa Investment complies with (i) the provisions of the Trust Agreement with respect to Holder Sourced Investments, (ii) Applicable Law, and (iii) the Holder Sourced Investment Investment Guidelines, (b) the Finsa Investment is a Holder Sourced Investment and was not sourced by the Manager, and (c) Finsa Portafolios III, S. de R.L. de C.V., or any of its affiliates or subsidiaries ("Finsa") acts as manager of the trust in which the proceeds of the Finsa Investment will be invested in, and therefore it shall be a condition precedent for such investment that Finsa acts in the investors' best interest, and assumes the customary obligations of managers for this type of trusts. As a consequence of the above, the Series B Holders hereby release the Manager of any liability derived from the Finsa Investment approved herein and agree that the Trust will hold the Manager (and its Affiliates), with proceeds from the Trust Estate corresponding to the Series B Certificates, safe and harmless from and against any and all claims, lawsuits, liabilities, costs, expenses, damages, losses, judicial proceedings, or actions, whether of an administrative, labor, investigation or any other nature, known or unknown, determined or to be determined, that exist, or may exist or that may be incurred by any of the Manager, Partners Group, their respective Affiliates and subsidiaries, derived from, or related to the Finsa Investment, including without limitation, any report prepared by the Manager in connection with the Finsa Investment other than any report that the Manager may prepare with respect to the Red

Administrador con respecto a la Inversión Finsa distinto del informe Revisión de Focos Rojos que en su caso elabore el Administrador; en el entendido, que el Administrador no será responsable por la información contenida en la Revisión de Focos Rojos proporcionada por el Administrador Subyacente de la Inversión Originada por Tenedores y/o por los Tenedores de Certificados Serie B; en el entendido, además, que el análisis para las decisiones de inversión de los Tenedores, no se basará en la Revisión de Focos Rojos. Los Tenedores reconocen que por la sola adquisición de los Certificados, liberan al Administrador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha Inversión Originada por Tenedores.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados Serie B designan a Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V. como Administrador Subyacente quien invertirá el Fideicomiso en las Inversiones Originadas por Tenedores, y dicho Administrador Subyacente originará, implementará, supervisará y administrará dichas inversiones, el cual será satisfactorio para el Administrador a su entera discreción. En toda la documentación relacionada con dichas Inversiones Originadas por Tenedores (incluido cualquier material de venta) se indicará expresamente que dicha inversión no fue originada ni aprobada por el Administrador, y que no tiene relación alguna con el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios"

V. "El Anexo "A" tendrá el carácter de información confidencial y por lo tanto estará sujeto a las disposiciones de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso."

VI. "Se designan como delegados especiales a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez,

Flags Review; provided that the Manager shall not be liable for the information contained in the Red Flags Review that was provided by the underlying manager of the Holder Sourced Investment and/or by the Series B Certificate Holders; and provided that the analysis that the investment decisions of the Holders will not rely on the Reg Flags Review. The Holders acknowledge that by the mere acquisition of the Certificates, release the Manager from any liability that may arise from such Holder Sourced Investment."

The Special Meeting of Holders of Series B Certificates will designate Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V. as the Underlying Manager in which the Trust will invest in the Holder Sourced Investments, and such Underlying Manager will implement, supervise and manage such investments, which shall be satisfactory to the Manager in its sole discretion. Any and all documentation related to such Holder Sourced Investments (including any marketing materials) shall expressly state that such investment was not sourced or approved by the Manager, and has no relation to the Manager, its Affiliates, or any of their respective successors and assigns.

V. "Exhibit "A" shall be treated as confidential information and therefore shall be subject to the provisions of Clause 18.3 of the Trust Agreement.

VI. "Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez, Juan Manuel Lara Escobar, José

Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Paola Alejandra Castellanos García, Eliel García Soto, Tania Pineda Arriaga o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores de los Certificados Serie B; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente o tercero.”

Las presentes resoluciones constan de 6 (seis) páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo anexos), y de conformidad con la Sección 4.1(a)(xii) del Contrato de Fideicomiso, fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores los Certificados Serie B, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación (y por ende, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable sin requerir la publicación de una convocatoria a asamblea, ni la celebración de una Asamblea Especial de Tenedores los Certificados Serie B, por lo que tendrán la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores), a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieran sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A”.

Daniel Hernández Torres, Paola Alejandra Castellanos García, Eliel García Soto, Tania Pineda Arriaga or any other legal representative of the Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Series B Holders contained herein; including, without limitation, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority.”


These resolutions are 6 (six) pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and in accordance with Section 4.1(a)(xii) of the Trust Agreement are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Series B Certificates (and therefore, in accordance with the Trust Agreement and the applicable law, forgoing the requirement to publish a call or to hold a Holders Meeting, and thus will have the same effect as if they had been approved at a Special Holders Meeting of the Series B Holders), and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holders Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders, as evidenced by the corresponding documents attached herein as Exhibit “A”.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores los Certificados Serie B acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés, por lo que para la resolución de conflictos se estará a lo dispuesto en la versión en español.

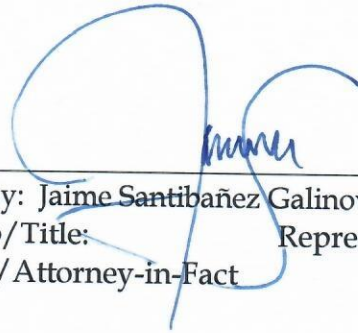
Additionally, all of the Series B Holders agree that, in case of doubt and /or conflict regarding the interpretation and enforcement of these resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, therefore, the dispositions of the Spanish version shall be applicable for the resolution of conflicts.

[Sigue hoja de firmas]

Principal SIEFORE Básica 60-64, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 65-69, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 70-74, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 75-79, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 80-84, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 85-89, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 90-94, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica Inicial, S.A. de C.V.



Por/By: Gisela Laura Loewe Krieger
Cargo/Title: Representante
Legal/Attorney-in-Fact



Por/By: Jaime Santibañez Galinovic
Cargo/Title: Representante
Legal/Attorney-in-Fact

Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 16 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, no amortizables, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "PGGVPI 21D" de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3188, identificado como "Partners Group Global Value 2018 CERPI", celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. / Signature Page of the unanimous resolutions dated November 16, 2021, adopted in lieu of a Holders Meeting of the certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, issued pursuant to capital call mechanism, identified with ticker number "PGGVPI 18D" in accordance with Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3188 identified as "Partners Group Global Value 2018 CERPI" entered into by and among Partners Group Cayman Management IV Limited de C.V., as settlor, manager and second place beneficiary; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders.

Anexo "A" / Exhibit "A"
Acreditación de calidad de Tenedores / Certificates of Ownership